CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 402-CEAACES-SE-12-2016

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: (...) "En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (...)";

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;

Que el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: "Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior";

Que el literal k) del artículo 174 de la Ley ibídem establece que es función del CEAACES: "Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos

los requisitos exigidos para el efecto. Este certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco años y no podrá estar condicionado.";

Que mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013, el Pleno de este Organismo aprobó el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que fue reformado mediante Resolución No.129-CEAACES-SE-17-2014, de 03 de septiembre de 2014;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: "El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de evaluación y en los estándares asociados.";

Que el literal e) del artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES determina que es deber y atribución del Pleno: "Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES";

Que mediante Resolución No. 025-CEAACES-SE-07-2014, de 16 de abril de 2014, el Pleno de este Organismo aprobó el modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: "Los informes resultantes de la fase de verificación de la información consignada, serán analizados por un equipo técnico del CEAACES designado por el Pleno. El equipo técnico elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados por cada institución evaluada, incluyendo las conclusiones y recomendaciones del caso. Los informes preliminares serán presentados al Presidente del CEAACES conforme lo establecido en el cronograma de evaluación, y se los remitirá, en forma posterior, a la institución de educación superior correspondiente. En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación y de manera fundamentada, rectificaciones al mismo.";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo referido en el considerando que precede, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEITTPIAC-2015-0018-O, de 25 de Junio de 2015, notificó el Informe Preliminar de Evaluación al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: "De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior evaluada, el Presidente del CEAACES dispondrá que en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES reciba la solicitud de la institución, el equipo técnico tome conocimiento del particular, aceptando o rechazando, parcialmente o totalmente la o las peticiones.";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el considerando que antecede, mediante Oficio sin número, de 29 de Julio de 2015, el INSTITUTO TECNOLÓGICO

SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA presentó al CEAACES su solicitud de rectificación al Informe Preliminar de Evaluación;

Que mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2015-0693-O, de 06 de Noviembre de 2015, este Organismo notificó al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA el resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior prescribe: "La decisión del equipo técnico respecto de la solicitud de rectificación será puesta en conocimiento de la IES peticionaria, la que en el término máximo de diez días contados a partir de la notificación de la misma, podrá apelar de ella, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES.";

Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA no presentó ante el CEAACES su apelación al resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: "Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de treinta días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.";

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITTPIAC-2016-0014-M, de 11 de mayo de 2016, el Dr. Fernando Espinoza Fuentes, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores puso en conocimiento del Presidente del CEAACES el informe final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: "El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES. La institución de educación superior evaluada que supere los parámetros de calidad para la respectiva evaluación establecidos por el CEAACES, deberá ser categorizada con base a los lineamientos establecidos por el Consejo. De las instituciones de educación superior que superen la evaluación, el CEAACES determinará aquellas que, de acuerdo a sus resultados, deberán ser acreditadas. Las instituciones que superen parámetros de evaluación pero no los requeridos para ser acreditadas, deberán presentar al CEAACES un plan de fortalecimiento y aseguramiento de la calidad, que les permita, en el plazo de un año, alcanzar la acreditación. Si transcurrido dicho plazo, no cumplieren los parámetros requeridos para la acreditación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución. Si la institución de educación superior se encuentra por debajo de los parámetros de calidad de evaluación establecidos por el CEAACES, se resolverá la suspensión definitiva de dicha institución.";

Que mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Organismo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos establece: "Una vez concluido el período de apelaciones y audiencias públicas dentro del procedimiento normado en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, convocará a sesión de Consejo para conocer y aprobar el informe final de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.";

Que el artículo 4 del Reglamento citado en el considerando que precede prescribe: "Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe final de evaluación y resolverá sobre la situación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.";

Que el artículo 6 del Reglamento ibídem determina: "El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. La resolución emitida deberá ser debidamente motivada, de conformidad con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.";

Que el artículo 7 del Reglamento ibídem establece: "Sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos de análisis estadístico directo y/o el análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados de acuerdo a las siguientes categorías: Acreditados, En Proceso de Acreditación Condicionados, En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados y No Acreditados.";

Que el artículo 8 de la normativa referida en el considerando que antecede determina: "Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como Acreditado, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento. Tal Instituto Superior Técnico o Tecnológico no estará exento de los procesos de aseguramiento de la calidad y de los futuros procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realiza el CEAACES de conformidad con la Constitución y la Ley. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como acreditado si cumple la siguiente condición: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60% e inferior o igual al 100%.";

Que el artículo 12 del Reglamento ibídem prescribe: "Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos "Acreditados" deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras con un horizonte de dos años, durante los 5 años de su acreditación, que le conduzca a garantizar el mejoramiento de estándares de calidad (...).";

Que una vez conocido y analizado el informe final del proceso de evaluación, acreditación y categorización, correspondiente al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Reglamento de Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ubicar al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA (código 2397) en la categoría "Acreditado", considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2016.

Nelson Medina Alvarado
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CEAACES

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 18 de mayo de 2016.

Lo certifico.

Ab. Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES